

### ACUERDO No. 000002

2 5 ENE 2008

"Por medio del cual se establece los requisitos para la autorización a personas naturales o jurídicas de carácter oficial o particular como organismos de inspección para el programa de Tuberculosis de la especie bovina y de otras especies animales susceptibles"

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

### DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el articulo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 7 del Acuerdo 08 de 2003 y artículo 111 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

El artículo 65 de la Ley 101 de 1993 establece que para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares.

Que el Decreto 2140 de 1999 delegó en los Ministros la función de aprobar los actos expedidos por los organismos descentralizados para conferir funciones administrativas a particulares.

Que de conformidad con el artículo 7° del el Acuerdo 008 de 2003 "El Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, mediante Acuerdo aprobado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o por quien haga sus veces según las normas vigentes, determinará, las actividades específicas que deben ejercer y las calidades y requisitos que deben cumplir, los Organismos de Inspección y los Laboratorios de Pruebas y Diagnóstico Autorizados".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del ICA,

### ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REQUISITOS. Los requisitos generales para la autorización como Organismos de Inspección a personas naturales o jurídicas, de carácter



## ACUERDO No. 200 00002

"Por medio del cual se establece los requisitos para la autorización a personas naturales o jurídicas de carácter oficial o particular como organismos de inspección para el programa de Tuberculosis de la especie bovina y de otras especies animales susceptibles"

oficial o particular en el programa de tuberculosis de la especie bovina y de otras especies animales susceptibles, sin perjuicio de lo establecido en los términos de referencia que para la selección de los autorizados elaborará el ICA, son los siguientes:

- Ser médico veterinario o médico veterinario zootecnista, titulados con matrícula profesional.
- 2. Obtener una calificación mínima de 90/100 en el examen sobre conocimiento técnico y normativo que sobre tuberculosis realizará el ICA.
- Usar los manuales de procedimientos establecidos por el ICA para los Organismos de Inspección Autorizados.
- 4. Contar con instalaciones, equipos y elementos que cumplan las condiciones establecidas por el ICA, los cuales serán verificados por la Entidad.
- Las demás garantías y condiciones establecidas en el Acuerdo No. 08 de noviembre 24 de 2003 o los que lo modifiquen, por el cual se crea y organiza el Sistema de Autorización y demás procedimientos derivados.

**Parágrafo.** Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán demostrarse y conservarse en la ejecución de las actividades y durante el tiempo de la autorización.

**ARTÍCULO 2.- ACTIVIDADES.** Los Organismos de Inspección deberán desarrollar las siguientes actividades:

- Realizar los procedimientos establecidos por el ICA en los términos de referencia, para la certificación de Fincas Libres de Tuberculosis en las especies bovina y bubalina y otras que determine en su momento.
- 2. Realizar pruebas de tuberculina para movilizaciones de bovinos y otras especies animales susceptibles, con propósitos de:
  - Participación en ferias exposiciones y remates de ganados.



### ACUERDO No. 000002

2 5 ENE 2008

"Por medio del cual se establece los requisitos para la autorización a personas naturales o jurídicas de carácter oficial o particular como organismos de inspección para el programa de Tuberculosis de la especie bovina y de otras especies animales susceptibles"

- Movilizaciones interdepartamentales.
- Movilizaciones a fincas y zonas libres de tuberculosis bovina.
- 3. Apoyar los procesos de saneamiento de ganaderías positivas a tuberculosis. El manejo oficial será realizado por médicos veterinarios del ICA.
- 4. Orientar a los productores y ganaderos sobre la legislación sanitaria en tuberculosis y vigilar el cumplimiento permanente de la misma.

Parágrafo. Además de las actividades previstas en el presente artículo, el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" podrá establecer al momento de la autorización otras actividades y funciones específicas que permitan dar cabal cumplimiento al programa de Tuberculosis.

**ARTÍCULO 3.- INFORMES**.- los Organismos autorizados, deben elaborar un Informe de Inspección y un informe de Actividades.

- A) Informe de inspección: En el formato establecido por el ICA, al finalizar cada actividad los organismos de inspección deberán elaborar un informe para ser distribuido de la siguiente manera:
- Original para el usuario
- Copia enviada por fax o por cualquier otro medio expedito, para la oficina local del ICA a cuya jurisdicción pertenezca la finca visitada.
- Copia legible para el archivo del Organismo de Inspección Autorizado.
- B) Informe de actividades. Los Organismos deben realizar el cierre del ejercicio de sus actividades el último día de cada mes, y presentar dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a la Entidad, el cual debe ser distribuido de la siguiente manera:
- Por correo electrónico a las siguientes direcciones: <u>control.zoosanitario@ica.gov.co</u> y <u>tuberculosis@ica.gov.co</u> y en Original impreso, enviado por servicio de mensajería a la Coordinación del Grupo de



### ACUERDO No. 000002 2 5 ENE 2008

"Por medio del cual se establece los requisitos para la autorización a personas naturales o jurídicas de carácter oficial o particular como organismos de inspección para el programa de Tuberculosis de la especie bovina y de otras especies animales susceptibles"

Control y Erradicación de Riesgos Zoosanitarios del ICA o quien haga sus veces, anexando el cronograma de actividades del mes siguiente.

- · Copia legible para el archivo del Organismo de Inspección Autorizado.
- Copia legible enviada por servicio de mensajería a la oficina local del ICA a cuya jurisdicción pertenezca el Organismo de Inspección Autorizado, anexando el cronograma de actividades del mes siguiente.

PARAGRAFO.- Los informes establecidos en el presente artículo tienen carácter confidencial y por ningún motivo deben ser divulgados a personas o entidades diferentes a los destinatarios mencionados.

ARTÍCULO 4.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, ejercerá el control y vigilancia de las actividades desarrolladas por los Organismos de Inspección Autorizados, la cual se efectuará en dos modalidades:

- 1. Visita de auditoria: Se realizará al menos una vez al año por auditores ICA.
- Visitas de seguimiento: Serán realizadas por funcionarios del ICA y podrán efectuarse sin previo aviso. La visita no conlleva ningún pago para el Organismo de Inspección Autorizado.

ARTÍCULO 5.- CONVOCATORIA. - El Gerente del ICA, previa la elaboración de los términos de referencia formulará mediante resolución motivada la convocatoria pública para quienes estén interesados en la autorización y suscribirá los convenios a que haya lugar con las personas que hubieren resultado seleccionadas de acuerdo a las normas que rigen la materia.

El ICA autorizará a los Organismos de Inspección que demuestren tener la capacidad técnica, la independencia y la idoneidad exigidas, de acuerdo con los procedimientos documentados y descritos en los manuales aprobados por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.



## ACUERDO No. 000002

2 5 EME 2008

"Por medio del cual se establece los requisitos para la autorización a personas naturales o jurídicas de carácter oficial o particular como organismos de inspección para el programa de Tuberculosis de la especie bovina y de otras especies animales susceptibles"

ARTÍCULO 6.- SANCIONES.- El incumplimiento de los organismos de inspección autorizados a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, y de las demás normas que al respecto se dicten, será sancionado conforme a lo previsto en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a

2 5 == 2008

JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA

PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

ITALA RODRIGUEZ SUAREZ SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Elaboró: Dr. Francisco Javier Osorio M. Responsable Programa Nacional Tuberculosis Bovina Revisó: Dra. Miryam luz Gallego Alarcón. Coordinadora Grupo Control y Erradicación de Riesgos Zoosenitarios. Muga Dra. Deyanira Barrero León. Subgerente de Protección y Regulación Pecuaria.



### República de Colombia

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01.02 DE 2008

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 00002 de Enero 25 de 2008, expedido por el Consejo Directivo del instituto Colombiano Agropecuario "ICA"

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida en el artículo 1º del Decreto 2140 de 1999, y

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", expidió el Acuerdo 00002 de Enero 25 de 2008, "Por medio del cual se establece los requisitos para la autorización a personas naturales o jurídicas de carácter oficial o particular como organismos de inspección para el programa de Tuberculosis de la especie bovina y otras especies animales susceptibles".

Que el Artículo 111º, de la Ley 489 de 1998, establece como requisito de los actos administrativos que regulen procedimientos para el ejercicio de funciones administrativas a particulares, la aprobación del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 2140 de 1999, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo la función de aprobar los actos expedidos por los organismos descentralizados que se refiere el ordinal 1º del artículo 111 de la Ley 489 de 1998.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Acuerdo 00002 de Enero 25 de 2008, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario, "ICA", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

## RESOLUCION NUMERO 000102

Continuación de la Resolución "Por la qual se aprueba el Acuerdo 00002 de Enero 25 de 2008, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA"

ARTICULO SEGUNDO. La regulación, actividades informes control, vigilancia y la orientación de las funciones administrativas cuyos requisitos y procedimientos para el ejercicio por particulares se establecen en el Acuerdo a que se refiere el artículo precedente, corresponde en todo momento, dentro del marco legal, al Instituto Colombiano Agropecuario. "ICA".

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE Deca en Bogotá D.C. a los

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA

Ministro de Agricultura y Desarroilo Rural

Prepard, Norma Pregranita Manague Revisó: Josá Leonidas Topan Tokes Ros Aprobó: Oskar Schrooder Molech